



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00493-00

La señora FRANCI MUÑETÓN GARZÓN como apoderada general de SANDRA PATRICIA TORO ARIZA y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- 1.** Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble (nomenclatura –dirección) frente al cual se predica el incumplimiento y se derivan las obligaciones dinerarias. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no corregirse, se torna insuficiente el aportado.
- 2.** Teniendo de presente que una de las pretensiones de la demanda va encaminada al cobro de “cláusula penal”, el demandante debe indicar si inició proceso declarativo tendiente a demostrar que los demandados incumplieron con el contrato de arrendamiento, allegando para el efecto las pruebas pertinentes; de lo contrario, no puede cobrarse vía ejecutiva.
- 3.** Se pretende el cobro de sumas de dinero derivadas de servicios públicos domiciliarios; sin embargo, el demandante debe acreditar que realizó dichos pagos en su totalidad ante las entidades para efectos de que pueda ejecutar su cobro por ésta vía a los demandados.
- 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
- 5.** El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original “contrato de arrendamiento” base del recaudo ejecutivo que allegó en medio digital.
- 6.** El poder especial conferido a la señora Franci Muñetón Garzón por parte de Sandra Patricia Toro data del 8 de octubre de 2019, siendo necesario que esté



debidamente actualizado y con fecha no superior a seis meses, pues la demanda fue radicada el 21 de octubre de 2021.

7. En los hechos de la demanda se hace alusión a la celebración de contrato de arrendamiento del bien ubicado en el barrio la Esmeralda manzana 3 casa 13 piso 1 y 2 en Armenia; no obstante, el contrato de arrendamiento y el poder conferido únicamente se refieren al piso 1 de la misma nomenclatura; en consecuencia, no está facultado el abogado para reclamar cánones de arrendamiento frente al segundo piso del predio y por ello debe adecuar la demanda.
8. En el hecho sexto párrafo final de la demanda, se indica un valor en "letras" que no guarda relación con el establecido en "números"; en consecuencia, debe aclararse.
9. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **NO RECONOCER** personería al abogado DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87522264fe257efdebf4e64b131bf2c6c5be03f0fd3a670478ea06c9d8a30676**

Documento generado en 01/12/2021 10:31:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>